



TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Examen de las memorias anuales con arreglo
al Seguimiento de la Declaración de la OIT
relativa a los principios y derechos
fundamentales en el trabajo**

**Parte II
Compilación de memorias anuales
por la Oficina Internacional del Trabajo**

Prefacio

Parte II. Memorias recibidas de los gobiernos y observaciones de las organizaciones de empleadores y de trabajadores

- 1. Seguimiento.** La Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo de la OIT, 1998 incluye un Seguimiento el cual ha de ser promocional, significativo y eficaz. Su objetivo es alentar los esfuerzos de los Estados Miembros para promover los principios y derechos fundamentales en el trabajo. El Seguimiento comprende una revisión anual, un informe global y conclusiones acerca de las prioridades en materia de cooperación técnica.
- 2.** El primer paso del Seguimiento es el examen, por parte del Consejo de Administración de la OIT, de las memorias anuales, según la compilación efectuada por la Oficina Internacional del Trabajo y la consideración del artículo 23 de la Constitución y de la práctica establecida. La presente compilación contiene las memorias enviadas por los gobiernos y los comentarios recibidos de las organizaciones de empleadores y de trabajadores en la segunda ronda de revisión anual en virtud del Seguimiento de la Declaración. Está acompañada por una introducción de los Expertos Consejeros en la Declaración de la OIT, la cual figura en la parte I de este documento (GB.280/3/1).
- 3. Base del envío de memorias.** El envío de memorias bajo el Seguimiento de la Declaración se basa en la obligación constitucional de los Estados Miembros de la OIT de proporcionar memorias sobre la situación de su legislación y de su práctica en relación con los convenios que no han ratificado (Constitución de la OIT, artículo 19, 5), e)). El Seguimiento ofrece una oportunidad para examinar los esfuerzos desplegados en conformidad con la Declaración, por parte de los Estados Miembros que no han ratificado aún todos los convenios fundamentales ¹.
- 4. Enfoque adoptado para la compilación.** El Seguimiento da instrucciones a la Oficina para que compile las memorias recibidas en relación con la Declaración (párrafo II.B.2) ². A fines del Seguimiento de la Declaración, la Oficina consideró la posibilidad de resumir la información recibida, pero la descartó por ser irrealizable debido a las limitaciones de tiempo y de recursos, así como a la preocupación por respetar el, a veces, delicado equilibrio de las declaraciones efectuadas por los gobiernos. Vale la pena mencionar que el enfoque adoptado para la compilación fue el de los primeros estudios generales realizados

¹ Cuando el Consejo de Administración de la OIT aprobó los formularios de memoria de la Declaración y su Seguimiento, éstos eran siete: Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87); Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98); Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29); Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105); Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100); Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111), y Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138). Posteriormente la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó por unanimidad el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), el cual es considerado el octavo convenio fundamental de la OIT. Entró en vigor el 17 de noviembre de 2000 y las memorias de los gobiernos que aún no lo han ratificado se incluirán en el examen anual para 2002 y posteriormente.

² El Consejo de Administración de la OIT aprobó en marzo de 1999 (GB.274/2 (Add.1)), formularios de memoria separados para las cuatro categorías de principios y derechos en el trabajo; éstos pueden consultarse en el sitio Internet de la OIT (<http://www.ilo.org>).

en virtud del artículo 19, 5), e), esto es, la reproducción de las memorias básicamente tal como fueron recibidas, salvo los textos legislativos, los cuales fueron simplemente enunciados.

- 5. Fechas límites.** Esta compilación se preparó para la segunda reunión de los Expertos Consejeros en la Declaración de la OIT (29 de enero – 2 de febrero de 2001). La gran mayoría de los gobiernos sometió sus memorias después del 1.º de septiembre de 2000, que era la fecha límite, y la Oficina ha incluido todas las memorias recibidas hasta el 31 de diciembre de 2000. Esta abarcaba los Estados que no habían ratificado los convenios pertinentes el 1.º de noviembre de 2000.
- 6. Estructura de la compilación.** La segunda compilación sigue la estructura empleada para el primer examen anual. Se optó por organizar el material en primer lugar por categoría de principio, y al interior de esta categoría, por país, a fin de proporcionar una mejor perspectiva general. Esto facilitará asimismo la preparación de los informes globales que se someterán a la Conferencia Internacional del Trabajo con arreglo al Seguimiento de la Declaración.
- 7.** Muchos gobiernos incluyeron comentarios de las organizaciones de empleadores y de trabajadores en sus memorias, o se refirieron a consultas tripartitas con el objeto de elaborar las memorias. Con relación a los comentarios proporcionados por separado por las organizaciones de empleadores y de trabajadores, se pensó que era conveniente situarlos inmediatamente después de la memoria gubernamental, en vez de aislarlos presentando un bloque separado. En los casos en que los gobiernos proporcionaron posteriormente información adicional u opiniones, éstas se incorporan a continuación, de manera que toda la información provista por un gobierno en relación con un principio aparezca junta.
- 8. Práctica establecida sobre los comentarios de las organizaciones de empleadores y de trabajadores.** En el párrafo II.B.1 del anexo de la Declaración se indica que el Seguimiento anual deberá basarse en las memorias enviadas por los Miembros en virtud del artículo 19, párrafo 5, e), de la Constitución de la OIT, tomando debidamente en cuenta el artículo 23 de la Constitución y la práctica establecida. El artículo 23 se refiere a la comunicación de las memorias sobre los convenios ratificados y no ratificados (a los que se refieren específicamente los artículos 19 y 22 de la Constitución) a las organizaciones representativas a las que se refiere el artículo 3 de la Constitución. La expresión «práctica establecida» se refiere al examen de los comentarios efectuados por una organización profesional de empleadores o de trabajadores, nacional o internacional, en relación con las cuestiones tratadas en el convenio o recomendación. La anterior práctica de incluir informaciones proporcionadas por tales organizaciones de trabajadores y de empleadores sobre las memorias presentadas en virtud de los artículos 19 y 22 de la Constitución de la OIT, se refleja en los estudios especiales realizados dentro del contexto de la revisión cuatrienal a la que se hace referencia en el párrafo II.A.1 del anexo de la Declaración y en el examen de memorias sobre los convenios ratificados en virtud del artículo 22 de la Constitución ³.

³ Se hizo referencia a la práctica establecida utilizada por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, durante la discusión del proyecto de Declaración, en la Conferencia (CIT, 86.ª reunión, 1998, *Actas Provisionales* núm. 20, párrafo 148). Pueden consultarse ejemplos de esa práctica en el Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, 1999, Conferencia Internacional del Trabajo, 87.ª reunión, Informe III (Parte 1A), en particular véase el párrafo 119.

- 9. Práctica bajo el Seguimiento de la Declaración.** Por consiguiente, la compilación de memorias continuó con la práctica establecida con relación a los comentarios de las organizaciones de empleadores y de trabajadores. Todos los comentarios recibidos oportunamente por la Oficina, de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, fueron transmitidos a los gobiernos correspondientes a fin de que tuvieran la oportunidad de que se conociera su opinión, si así lo deseaban. Se debe subrayar que el objetivo estrictamente promocional de la Declaración significa que las memorias anuales no pueden servir como base para quejas ni desembocar en un doble examen de situaciones que están siendo, o que ya han sido, examinadas en el marco de los mecanismos de control⁴. El Seguimiento de la Declaración afirma claramente que no podrá sustituir los mecanismos de control establecidos, ni obstaculizar su funcionamiento (anexo, párrafo I.2).
- 10. Criterios para la inclusión.** Al decidir si comentarios específicos u observaciones recibidos de las organizaciones de empleadores y de trabajadores debían o no, ser incluidos en la compilación, la Oficina tuvo presente el objetivo del Seguimiento tal como lo establece el párrafo II.A.1: se refiere a un seguimiento anual de los esfuerzos desplegados por los Miembros que no han ratificado aún todos los convenios fundamentales. Por consiguiente se han tenido en cuenta, en la compilación de las memorias sobre la Declaración, los comentarios de las organizaciones de empleadores y de trabajadores que proporcionan informaciones u opiniones relevantes acerca de los esfuerzos desplegados por los Estados Miembros. Al mismo tiempo el párrafo I.2 del anexo de la Declaración establece que las situaciones particulares propias al ámbito de los mecanismos de control de la OIT no podrán examinarse o reexaminarse en el marco del Seguimiento de la Declaración. Por consiguiente, las partes de aquellos comentarios u observaciones que no se ajusten a lo señalado no se han incluido en la compilación. También se han eliminado las referencias a personas o empresas específicas.
- 11.** Otro tipo de comentarios que no se incluyó son los que hacían referencia general a situaciones de trabajo o de empleo que no eran obviamente relevantes en relación con los principios y derechos fundamentales que se estaban tratando. Finalmente, y dado que el artículo 19, párrafo 5, e), de la Constitución de la OIT se refiere a los convenios no ratificados, toda deducción o declaración sobre la aplicación de convenios ratificados ha sido eliminada de los comentarios de las organizaciones de empleadores y de trabajadores. La omisión de material ha sido señalada con elipsis y los resúmenes aparecen entre corchetes.
- 12. Otras referencias a los convenios.** En algunas memorias de los gobiernos y observaciones de las organizaciones de empleadores y de trabajadores se hace referencia a disposiciones de los convenios de la OIT, ratificados o no. Se mantuvo este material sólo como referencia en relación con los principios y derechos fundamentales en el trabajo tratados, y no necesariamente como referencias correctas en cuanto al objetivo, contenido y aplicación de esos convenios. La reproducción de declaraciones sobre la aplicación de un convenio ratificado, no debería ser interpretada como indicación de si se da o no efecto a éste, puesto que estos instrumentos son objeto de otro mecanismo de control constitucional de la OIT⁵.

⁴ Véase el documento que la Oficina presentó al Consejo de Administración, GB.274/2 (marzo de 1999).

⁵ OIT: Manual sobre procedimientos en materia de convenios y recomendaciones internacionales del trabajo, Rev.2/1998.

- 13. Envío de memorias por vía electrónica.** La carta del Director General invitando a proporcionar memorias sobre la Declaración, mencionó que éstas podían ser enviadas a una dirección de correo electrónico, y algunos países utilizaron esta posibilidad.
- 14. Estadísticas e indicadores.** Los formularios de memoria solicitaban indicadores y estadísticas a fin de evaluar la situación de hecho (pregunta I 2) *a*) y *b*)). Varios países proporcionaron estadísticas. En tanto que esta información ha sido recibida con sumo agrado, debido a limitaciones de tiempo y espacio, los grandes juegos de estadísticas no pudieron incluirse en la siguiente compilación. Mediante solicitud a la Oficina Internacional del Trabajo en Ginebra, pueden proporcionarse en formato impreso y se han puesto a disposición de los servicios pertinentes de la OIT.
- 15. Legislación.** Todos los textos legislativos recibidos con las memorias han sido enviados a la unidad de la OIT que se ocupa de NATLEX, el banco de datos sobre legislaciones nacionales a la que se puede acceder por medio de Internet y que está disponible en CD-ROM.
- 16. Posibles inexactitudes.** La Oficina no puede tomar posición sobre la exactitud de las declaraciones efectuadas en el contexto de las memorias anuales de los gobiernos o de las observaciones enviadas por las organizaciones de empleadores y de trabajadores. Se ha procedido a editar superficialmente este material sólo cuando fue necesario para facilitar la comprensión de alguna respuesta, para corregir un evidente error tipográfico o a fin de presentar el material en un formato coherente.
- 17. Sumisión al Consejo de Administración.** Las siguientes memorias, según la compilación efectuada por la Oficina teniendo en cuenta el artículo 23 de la Constitución de la OIT y la práctica establecida en virtud del mismo, se presentan junto con la introducción a las memorias anuales de los Expertos Consejeros en la Declaración de la OIT a fin de que sea examinada por el Consejo de Administración en su 280.^a reunión (marzo de 2001).

Ginebra, 8 de febrero de 2001.

Indice

	<i>Página</i>
Prefacio.....	iii
Resumen	ix
La libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva	1
La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio.....	143
La abolición efectiva del trabajo infantil	203
La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.....	385

Resumen

Esta compilación, preparada por la Oficina, contiene las memorias presentadas por los gobiernos de los países que aún no han ratificado los siete convenios fundamentales de la OIT que abarca el segundo examen anual con arreglo al Seguimiento de la Declaración de la OIT sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Incluye igualmente, considerando debidamente el artículo 23 de la Constitución de la OIT y la práctica establecida, las observaciones de las organizaciones de empleadores y de trabajadores con relación a los esfuerzos desplegados de conformidad con la Declaración por los Estados Miembros de la OIT, así como información adicional facilitada por los Gobiernos en algunos casos.

La compilación está organizada de acuerdo con las cuatro categorías de principios y derechos contenidos en la Declaración, y dentro de cada categoría por país.

El prefacio contiene información sobre el carácter del Seguimiento, el enfoque de la compilación, la práctica establecida sobre los comentarios de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y la práctica seguida con arreglo al Seguimiento de la Declaración. La información compilada, reproducida esencialmente tal como se recibió, no representa la opinión de la Oficina Internacional del Trabajo.

Este documento se presenta para el examen del Consejo de Administración, junto con la introducción de los Expertos Consejeros en la Declaración de la OIT ¹.

¹ Documento GB.280/3/1.